

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 2020 – 00301 00

Atendiendo lo informado por la NUEVA EPS y sin perjuicio de lo hasta aquí actuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ORDENA:

PRIMERO.- ABRIR incidente de desacato en contra de GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.79541744, quien es Gerente Regional de la EPS NUEVA, según lo que informó esta entidad en su última contestación y que, según su dicho, es la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela.

SEGUNDO.- Dar traslado a los incidentados por el término de tres (03) días, para que ejerzan su derecho de defensa e informen del cumplimiento de la orden impartida por este Estrado, allegando para el efecto el material probatorio que demuestre su cumplimiento o exponga las razones del desacato, en caso de no haber cumplido con la orden tutelar.

TERCERO.- Notifíquese el presente auto en forma personal y/o a través de cualquier medio eficaz y expedito que otorgue certeza de su enteramiento a la incidentada.

CUARTO.- OBRE en autos la documental aportada por NUEVA EPS. Sin embargo, téngase en cuenta que dentro del término no rindió informe en los términos requeridos.

QUINTO.- Una vez se notifique y corra el término para que el incidentado se pronuncie, el Juzgado dispondrá lo pertinente respecto de la apertura a pruebas para la totalidad de incidentados.

SEXTO.- Por último, se REQUIERE así mismo al señor GERMÁN EDUARDO LEAL SARMIENTO para que informe en el mismo término de un (1) día, si ya recibió la medicación que solicitó en su escrito de tutela, a saber Levotiroxina Synthroid de 125 mcg, y Rosuvastatina de 40 mg.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d626ae9b7cc1089cf743e90458fa842126be4fb874dcf67b32659e0c14c2cfc9**

Documento generado en 26/05/2021 11:15:34 AM